

tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos, así como si se incumpliere la segunda cláusula resolutoria citada en el artículo anterior.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda de Vigo para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 398/1969, de 6 de marzo, por el que se cede al Ayuntamiento de Madrid una parcela de terreno de 3.313,75 metros cuadrados, sita en el barrio de San Cristóbal de los Angeles, de Madrid, procedente de desadcripción de RENFE para construcción de un Grupo Escolar.*

En veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho la Delegación de Hacienda de Madrid eleva el expediente iniciado por instancia suscrita por el Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento, en la que solicita la cesión de la parcela que nos ocupa para la construcción de un Grupo Escolar, en cuyo expediente figura informe de dicha Delegación, favorable a la petición municipal.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Registro de la Propiedad y en el Inventario de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Madrid, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, la siguiente parcela de terreno:

Parcela de terreno situada en San Cristóbal de los Angeles (Madrid), que linda: al Norte, con calle sin nombre y los bloques ochocientos tres y ochocientos cuatro de viviendas del Ministerio; al Este, en línea de cincuenta y cinco metros, con resto de la finca propiedad de RENFE y bloques de viviendas construidas por éste, números ochocientos nueve, ochocientos diez y ochocientos once; al Sur, en línea de sesenta y ocho coma cincuenta metros, con el bloque número ochocientos siete de la misma, y al Oeste, con viviendas construidas por «Norah, Sociedad Anónima», números trescientos tres, trescientos cuatro y trescientos cinco, con una extensión superficial de tres mil trescientos trece coma setenta y cinco metros cuadrados, para ser destinada a construcción de un Grupo Escolar.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su Patrimonio, con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda de Madrid para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 399/1969, de 6 de marzo, por el que se cede al Ayuntamiento de Madrid una parcela de terreno radicada en la capital, calle Manuel de la Roca, número 5, con el objeto de dedicarla a fines de utilidad pública.*

Por el Ayuntamiento de Madrid fué solicitada la cesión gratuita de una parcela de terreno, que después se reseñará, radicada en la capital, con destino a fines de utilidad pública.

Concurriendo en el presente caso las circunstancias que señalan los artículos setenta y cuatro y setenta y seis de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con la mencionada disposición, y dados los fines de utilidad pública que con tal cesión se persigue, la parcela de terreno que se describe a continuación:

Parcela de terreno, radicada en Madrid, Carabanchel Alto, calle de Miguel de la Roca, número cinco; de setecientos ochenta y dos coma setenta metros cuadrados, que linda: al frente, con la calle del Progreso; a la derecha, con edificio en construcción, propiedad de don Martín Valero Oliva, y por la izquierda, con talleres mecánicos de Obras Públicas.

Artículo segundo.—La parcela aludida deberá ser destinada por el Ayuntamiento de Madrid para fines de utilidad pública, cuales son los de urbanizar y regularizar el trazado de la calle del Progreso, con la cual linda, entendiéndose que si en el plazo de cinco años no fuera destinada al fin para que se cede o se empleara en otros usos distintos se considerará resuelta la cesión y revertirá la parcela al Patrimonio del Estado, quien tendrá derecho a percibir de la Corporación municipal cesionaria el valor de los detrimentos que hubiere experimentado el terreno, según estimación pericial, debiendo ser a cargo del Ayuntamiento citado todos los gastos que se originen con motivo de esta cesión. En el caso de posible reversión al Estado de la finca que se cede, ésta se integrará en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Madrid para que en nombre del Estado concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 400/1969, de 6 de marzo, por el que se prorroga por cuatro años el plazo para el cumplimiento de los fines para que fueron cedidos al Ayuntamiento de Nigrán 34.399 metros cuadrados de superficie y enajenados directamente 57.874,39 metros cuadrados, sitos en las dunas de Gaifar y de Canido todos ellos, para el cumplimiento de los fines que se citan en la Orden ministerial aprobada en Consejo de Ministros fecha 19 de octubre de 1956.*

Por Orden ministerial aprobada en Consejo de señores Ministros, con fecha diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, se acordó la cesión en pleno dominio y con carácter gratuito al Ayuntamiento de Nigrán de treinta y cuatro mil trescientos noventa y nueve metros cuadrados de superficie, en los terrenos pertenecientes al Estado y constitutivos de las dunas de Gaifar y de Canido, superficie que resultaba afectada por el anteproyecto de urbanización aprobado por la expresada Corporación y necesaria para vías públicas, parques y jardines municipales, y asimismo la enajenación directa a la expresada Corporación de una extensión superficial de cincuenta y siete mil ochocientos setenta y cuatro coma treinta y nueve metros cuadrados de las citadas dunas, superficie que, según el anteproyecto de referencia, habrá de ser dedicada a la construcción de viviendas y a instalaciones deportivas, de instrucción, religiosas y benéficas, en el precio de trescientas cuarenta y tres mil doscientas treinta y dos pesetas con veinticuatro céntimos, quedando tanto la cesión como la venta sujetas a las dos condiciones resolutorias siguientes:

a) El proyecto definitivo de urbanización de las dunas comprenderá, inexcusablemente, para vías públicas, parques y jardines municipales, una superficie igual o superior a la que se cede a la Corporación local con carácter gratuito para tal fin, y  
b) El Plan de Urbanización de las dunas de Gaifar y de Canido a ejecutar por el Ayuntamiento de Nigrán deberá ultimarse dentro de un plazo mínimo de doce años. Si estas dos condiciones no se cumplieren, los terrenos cedidos y vendidos revertirán al Patrimonio estatal.

En veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nigrán (Pontevedra) dedujo instancia ante este Ministerio, solicitando que se conceda una prórroga de cuatro años para proceder a ultimar las obras de urbanización de las dunas de Gaifar y de Canido, ampliando el plazo fijado en la Orden de diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.